

Nº1076

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al artículo 418 de la Constitución de la República, al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que el 25 de junio de 2018, se suscribió en la ciudad de Saudarkrokur-Islandia, el “*Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio*”;

Que según el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, previo a la ratificación por el Presidente de la República, los tratados internacionales deben ponerse en conocimiento de la Corte Constitucional, para que esta resuelva si requieren o no aprobación legislativa;

Que el Pleno de la Corte Constitucional, en sesión 28 de febrero de 2019, emitió el Dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa del “*Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)*” No. 007-19-DTI-CC, en el cual se señala que el instrumento internacional sometido a análisis requiere de aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional;

Que mediante Dictamen de Constitucionalidad No. 2-19-TI/19 de fecha el 30 de abril de 2019, el Pleno de la Corte Constitucional resolvió: “Declarar que el ‘*Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)*’ es constitucional siempre y cuando se establezca una reserva respecto al Artículo 6.4 del Capítulo 6”;

Que mediante oficio No. T.391-SGJ-10-0613 se puso en conocimiento del Pleno de la Corte Constitucional el oficio No. MPCEIP-DMP-CEIP-2019-0558-O de 7 de agosto de 2019, que contiene el Informe Técnico emitido por el Ministerio de Producción, Comercio, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector de la política de comercio exterior, el cual recoge las consideraciones y reservas que se adecúan a lo dispuesto en Dictamen de Constitucionalidad No. 2-19-TI/19;

Que conforme al Auto No. 2-19-TI/19 de 10 de septiembre de 2019, el Pleno de la Corte Constitucional resolvió declarar el cumplimiento material de la disposición contenida en el literal a) del Dictamen No. 2-19-TI/19;

Nº1076

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que con fecha 21 de octubre de 2019, se notificó a Asamblea Nacional con el contenido de los Dictámenes y el Auto emitidos por el Pleno de la Corte Constitucional, además con el “*Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio(AELC)*”; y,

Que el 21 de abril de 2020, mediante Resolución No. II-2019-2021-007, el Pleno de la Asamblea Nacional resolvió: “*Aprobar el Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)*”.

En ejercicio de la atribución que le confiere el número 10 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Ratificar en todo su contenido el “*Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)*”.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución, encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de junio de 2020.



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA